

RESOLUCIÓN No. 0103 (Febrero 10 de 2014)

Por la cual se fija la escala de asignación básica salarial correspondiente a los empleos de la planta de cargos de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER DE CUCUTA.

El Rector de la Universidad Francisco de Paula Santander, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Nacional en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley 30 de 1992, en concordancia con las normas generales señaladas en la Ley 4 de 1992, expidió el Decreto No. 173 del 7 de Febrero de 2014 *“Por el cual se dictan disposiciones en materia salarial y prestacional para los empleados públicos docentes y administrativos de las Universidades Estatales u Oficiales”*.

Que, en su Artículo Primero del mismo Decreto, fija: “A partir del 1° de Enero de 2014, la remuneración mensual en tiempo completo por concepto de asignación básica y gastos de representación, correspondiente a los empleados públicos docentes a 31 de diciembre de 2013, a quienes se les aplica el Decreto 1279 de 2002 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen en Diez mil setecientos cuarenta y cinco pesos (\$ 10.745) moneda corriente.”

Que, en el Artículo Quinto, inciso segundo *ibidem*, prescribe: “De conformidad con el párrafo primero del artículo sexto de la ley 4ª de 1992, facultase a los Rectores Universitarios para determinar los reajustes a las asignaciones básicas del personal de carácter administrativo de sus correspondientes plantas de personal vigentes a 31 de diciembre de 2013, de conformidad con el porcentaje fijado en el artículo primero del presente decreto”.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. A partir del 1° de enero de 2014, la remuneración mensual en tiempo completo, por concepto de asignación básica y gastos de representación, correspondiente a los empleados públicos docentes a 31 de diciembre de 2013, a quienes se les aplica el decreto 1279 de 2002, y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen, será incrementada en un tres por ciento (2,94%).

Si al aplicar el porcentaje de que trata el presente artículo resultaren centavos, se ajustarán al peso siguiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1279 de 2002, la remuneración mensual en tiempo completo de los empleados públicos docentes de la Universidad Francisco de Paula Santander se establece sumando todos los puntos que a cada cual corresponda, multiplicado por el valor del punto.



Continuación Resolución No. 0103 del 10 de Febrero de 2014

2/4

ARTÍCULO TERCERO. A partir del 1° de enero de 2014, fijase el valor del punto para los empleados públicos docentes a quienes se les aplica el Decreto 1279 de 2002 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen en **DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 10.745)** moneda corriente.

PARAGRAFO. A la remuneración mensual ajustada de acuerdo con lo indicado en el Artículo 1° se le restará el valor resultante del producto de los puntos acumulados a 31 de diciembre de 2013, por el valor del punto de que trata el presente artículo y tal diferencia en pesos se reconocerá y pagará como asignación adicional, la cual se considera parte de la remuneración mensual para todos los efectos legales.

ARTÍCULO CUARTO. La bonificación por servicios prestados a que tienen derecho los empleados públicos docentes a quienes se les aplica el decreto 1279 de 2002, será equivalente al cincuenta (50%) de la remuneración mensual en tiempo completo, cuando esta no sea superior a un millón trescientos doce mil seiscientos cincuenta y un pesos (\$ 1.312.651) moneda corriente.

Para los demás, la bonificación por servicios prestados será equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de la remuneración mensual del tiempo completo.

ARTÍCULO QUINTO. A partir del (1°) de enero de 2014, la escala de asignación básica salarial mensual de los empleos establecidos en la Planta de cargos de la Universidad Francisco de Paula Santander de Cúcuta, será la siguiente:

GRADOS	OPERATIVO	ADMINISTRATIVO	TECNICO	PROFESIONAL	EJECUTIVO	ASESOR
1	616.000	616.000	640.671	1.207.526	1.235.813	2.092.920
2	616.000	616.000	719.783	1.242.126	1.257.901	2.154.090
3	616.000	616.000	839.746	1.261.918	1.287.412	2.282.855
4	625.417	640.671	899.727	1.340.037	1.367.128	2.409.107
5	659.802	674.800	943.160	1.473.151	1.499.301	2.435.409
6	704.786	719.783	1.002.108	1.499.301	1.632.968	2.460.532
7	749.776	764.767	1.061.058	1.579.580	1.713.158	
8	794.761	809.754	1.093.963	1.660.184	1.816.932	
9	839.746	854.741	1.150.566	1.740.018	1.895.230	
10	884.731	899.727	1.221.782	1.816.932	2.000.489	
11	913.687	928.426	1.257.901	1.895.230	2.027.333	
12	957.899	972.637	1.287.412	1.973.457	2.054.364	
13	1.002.108	1.016.844	1.367.128	2.066.507	2.080.012	
14	1.061.058	1.065.924	1.406.148	2.178.943		
15	1.079.874	1.093.963	1.446.831	2.217.610		
16	1.122.227	1.136.503	1.486.653	2.257.499		
17	1.164.947	1.179.107		2.295.842		
18	1.221.782	1.235.813		2.332.793		
19	1.242.126	1.255.771				
20	1.287.412	1.301.104				
21	1.353.585	1.367.128				
22	1.406.148	1.419.799				

Continuación Resolución No. 0103 del 10 de Febrero de 2014

3/4

PARAGRAFO PRIMERO. Para la escala de asignación básica mensual de que trata el presente Artículo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a los diferentes niveles; la segunda y siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel.

PARAGRAFO SEGUNDO. La asignación básica salarial mensual de la escala señalada en el presente Artículo corresponde a los empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

Los empleos de medio tiempo se remunerarán en forma proporcional al tiempo trabajado y con relación a la asignación Básica que les corresponda. Se entiende, para los efectos de la presente Resolución, por empleos de medio tiempo, los que tienen jornada diaria de cuatro (4) horas.

ARTICULO SEXTO. El salario mensual de los funcionarios administrativos, estará integrado de la siguiente forma: la asignación básica salarial mensual contemplada en el Artículo Cuarto de esta Resolución, y la asignación mensual por antigüedad establecida en el Artículo Quinto del Acuerdo No. 38 de 1984.

PARAGRAFO PRIMERO. A partir del 1° de Enero de 2014 el incremento de salario por antigüedad que vienen percibiendo los funcionarios administrativos de la Universidad se reajustará aplicando los mismos límites y proporciones previstos para la asignación básica salarial mensual.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los puntos que corresponden a la asignación mensual por antigüedad que han venido percibiendo los funcionarios administrativos, no se perderán por efectos de la presente resolución. El valor del punto se incrementará anualmente en un porcentaje igual según la variación del IPC del año inmediatamente anterior.

ARTICULO SEPTIMO. SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN. El subsidio de alimentación de los empleados públicos de la Universidad Francisco de Paula Santander, que devenguen un salario mensual no superior a un millón trescientos treinta y tres mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos (\$1.333.468) moneda corriente, será de cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y un pesos (\$ 47.551) moneda corriente mensuales o proporcional al tiempo servido.

PARÁGRAFO. No se tendrá derecho a este subsidio cuando el respectivo empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la Universidad suministre alimentación a los empleados que conforme a este artículo tengan derecho al subsidio.

ARTICULO OCTAVO. A partir del primero (1°) de Enero de 2014, la remuneración salarial mensual, para los empleos que se mencionan a continuación, será:

Rector	7.880.087
Vicerrector Administrativo	3.796.970
Secretario General	3.669.207
Jefe de Oficina	3.669.207
Jefe de División	3.546.652
Auditor Interno	2.665.077



Continuación Resolución No. 0103 del 10 de Febrero de 2014

4/4

PARAGRAFO PRIMERO. Se entiende que para todos los cargos anteriores, la remuneración salarial mensual, incluye la asignación por antigüedad.

PARAGRAFO SEGUNDO. Mientras un funcionario administrativo desempeñe uno cualquiera de los cargos mencionados en el presente Artículo, podrá escoger entre la remuneración del empleo o la que corresponde antes de su promoción.

PARAGRAFO TERCERO. Mientras un docente desempeñe uno cualquiera de los cargos mencionados en el presente Artículo, podrá escoger entre la remuneración del empleo o la que le corresponde como docente en dedicación no inferior a la de tiempo completo.

PARAGRAFO CUARTO. Cuando el empleo de Rector sea desempeñado por un docente, se entiende, que solo para los efectos fiscales, que el cincuenta por ciento (50%) de la asignación corresponde a la remuneración salarial mensual y el otro cincuenta por ciento (50%) corresponde a gastos de representación.

ARTICULO NOVENO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, deroga las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir de 1° de Enero de 2014.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

HECTOR MIGUEL PARRA LOPEZ
Rector